



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 524 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 07 OCT. 2025

VISTO:

El expediente con registro N° 2025-0021274, de fecha 02 de octubre de 2025, presentado por la empresa MPJ CONSULTING S.A.C., con RUC N° 20524470111, representado por su Gerente General Pablo Julián Quiroga Persivale, quien solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el otorgamiento de Calificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Evento "Retraso por Derecho de Servidumbre" para la continuación del proyecto de la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables para la construcción de la Central Hidroeléctrica Campanayocc, ubicado en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, Informe Técnico N° 094-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-EDRM, de fecha 03 de octubre de 2025, Informe Legal N° 192-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-LALCH, de fecha 07 de octubre de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus Modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado;



Que, conforme al literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho: "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional";

Que, el inciso d) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada el 18 de noviembre de 2006, se aprueba la transferencia de funciones sectoriales y se declara al Gobierno Regional de Ayacucho que ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competente para otorgar autorizaciones y llegar al registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que esté en la Región, y de conformidad al artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, publicado el 11 de julio de 2009, se precisa que la facultad relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW, comprende tanto el otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia

instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para la generación con Recursos Energéticos Renovables (RER), con potencia instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW, siempre que se encuentre en la respectiva Región;

Que, mediante documento con registro N° 2025-0018921, de fecha 15 de setiembre de 2025, MPJ CONSULTING S.A.C., solicitó se le otorgue la calificación de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, del evento denominado "Retraso por Derecho de Servidumbre", para la continuación del proyecto, ubicado en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por MPJ CONSULTING S.A.C., representado por su Gerente General Pablo Julián Quiroga Persivale;

Que, el **artículo 1315** del **Código Civil** : Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En esta norma, se parte de diferenciar una causa no imputable *genérica* equivalente a la noción de **ausencia de culpa**, de causas no imputables *específicas*, que serían los conceptos de **caso fortuito** o **fuerza mayor**. El **caso fortuito** se aplica a los hechos producidos por la naturaleza y la **fuerza mayor** a los hechos del hombre.

En consecuencia, cabe mencionar al respecto que el **caso fortuito** debe entenderse como un acontecimiento **extraordinario, imprevisible e irresistible** producido por el hombre y para calificarlo como tal se trata de un hecho que no puede preverse o que previsto no puede evitarse, no debiendo ser una previsibilidad exacta y precisa sino por el contrario conocida por el hombre común para cada caso concreto;

Que, de este modo, para que un hecho sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) EXTRAORDINARIO, entendido como aquello fuera de lo habitual o común. b) IMPREVISIBLE, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo. c) IRRESISTIBLE, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, mediante proveído de fecha 02 de octubre de 2025, se decreta pase a la oficina de Energía e Hidrocarburos para su atención correspondiente, por lo que mediante Informe técnico N° 094-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-EDRM, de fecha 03 de octubre de 2025, el profesional de su revisión y análisis, concluye; que conforme a la documentación presentada por MPJ CONSULTING S.A.C., representado por su Gerente General Pablo Julián Quiroga Persivale, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, es procedente que se califique como FUERZA MAYOR por el derecho de Servidumbre al evento denominado; RETRASO POR DERECHO DE SERVIDUMBRE, recomendando se califique como tal para la continuación del proyecto materia del presente;

Que, los Informes de Vistos, la oficina de Energía e Hidrocarburos, y la oficina de Asesoría Legal, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud presentada por MPJ CONSULTING S.A.C., representado por su Gerente General Pablo Julián Quiroga Persivale, ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma aplicable, por lo que corresponde calificar como fuerza mayor el evento invocado, así como aprobar la solicitud de **Fuerza Mayor** a favor de **MPJ CONSULTING S.A.C.**, para la Central Hidroeléctrica Campanayocc ;

Que, el Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, emite el Informe Legal N° 192-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-LALCH, de fecha 07 de octubre de 2025, dando la continuidad al trámite expresa que; efectuado el análisis legal de la solicitud de otorgamiento de Calificación del Caso Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables para la construcción de la Central Hidroeléctrica Campanayocc, se concluye que la solicitud presentada sobre el derecho de servidumbre al evento denominado RETRASO POR DERECHO DE SERVIDUMBRE, está de acuerdo a la normatividad vigente y cumple con los requisito establecidos en el artículo 110° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el TUPA de la DREMA, así como lo establecido en el artículo 25°





respectivamente, en tal sentido, amerita se califique como FUERZA MAYOR el Evento Retraso por derecho de servidumbre para la continuación del proyecto actividad de generación de energía eléctrica, ubicado en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, además es mérito aclarar que, al haberse evidenciado que la demora por el derecho de servidumbre a través del acuerdo presentado por MPJ CONSULTING S.A.C., representado por su Gerente General Sr. Pablo Julián Quiroga Persivale, deviene desde el 28 de diciembre de 2022, teniendo en consideración la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 032-2024, de fecha 15 de julio de 2024, 567 días calendario, asimismo; de la solicitud presentada se tiene el cómputo del 15 de setiembre de 2025 al 30 de setiembre de 2025, 15 días calendario, lo que se computa un plazo de impacto de 582 días calendario, en consecuencia, debe Calificarse como FUERZA MAYOR;

Estando con los informes de Visto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110°, 113°, de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad a la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR como **FUERZA MAYOR** al evento denominado “Retraso por derecho de servidumbre”, para la continuación del proyecto actividad de generación de energía eléctrica, ubicado en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, solicitado por **MPJ CONSULTING S.A.C.**, representado por el Gerente General Pablo Julián Quiroga Persivale, el cual afectó el impacto de 582 días calendario, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la solicitud de **Fuerza Mayor** a favor de **MPJ CONSULTING S.A.C.**, para la Central Hidroeléctrica Campanayoc, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a MPJ CONSULTING S.A.C., representado por su Gerente General Sr. Pablo Julián Quiroga Persivale, para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley, publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general, .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A: MPJ CONSULTING S.A.C.

Gerente General : Pablo Julián Quiroga Persivale.
Dirección : Calle Aljovín N° 260 – Miraflores – Lima.
E-mail : martinprimar@yahoo.com
Telef. : 511 6768072.

